

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
13.015

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

Boletín Oficial del Estado

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Convocando a oposición las cátedras de «Química física, primero y segundo» y «Electroquímica» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación española, de la Facultad de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, las cátedras de «Química física, primero y segundo» y «Electroquímica» de las Facultades de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
 - b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.
 - c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.
 - d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de Auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.
- Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.
- 7.^a La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.
- 8.^a La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.
- 9.^a Los aspirantes femeninos, acredi-

tarán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10.^a Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerden ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición décima.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del Nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonadas 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilidadación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documenta-

ción presentada en expediente a oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de marzo de 1950.—El Director General, Cayetano Alcázar.

(B. O. del E. n.º 86.—27 marzo 1950)

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por aquella, el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 14 de marzo de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media y de Historia general de la Cultura

(Antigua y Media)» de la Universidad de Sevilla).

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media y de Historia general de la Cultura (Antigua y Media), que ha de proveerse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina, igual o análoga legalmente a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943, y en cuanto no esté derogado por aquella el Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión de título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid, 12 de enero de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

(B. O. del E. n.º 83).—24 marzo 1950.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1082
DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE BALEARES

Circular n.º 197

OBJETO: Canon almendra y avellana.

FUNDAMENTO.—En cumplimiento de lo ordenado por la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana en escrito de 3 del corriente, y en uso de las facultades que me están conferidas vengo en disponer lo siguiente:

Art.º 1.º Para el mejor cumplimiento de los fines de incremento de la exportación encomendadas a la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, queda anulada, a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con carácter provisional y hasta nueva orden, la concesión de guías sin pago del canon de mercado interior para la circulación de almendra y avellana fuera de la Zona en que se halla comprendida esta Provincia.

Art.º 2.º A los efectos del artículo anterior se establecen las siguientes Zonas: 1.ª Levante-Murcia; 2.ª Andalucía; 3.ª Baleares y 4.ª Cataluña-Aragón.

Art.º 3.º En consecuencia la salida de mercancía desde la provincia de Baleares a cualquier otra, solo podrá autorizarse previo pago del canon establecido para el mercado interior, sea cual fuere el destino de la mercancía y el carácter del comprador.

Palma de Mallorca 13 de abril de 1950.—El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Presidente de la C. R. E. P. A. y Señores Exportadores, Almacenistas y Descascaradores de Almendra de Baleares.

Núm. 1101

Reparto de ACEITE FINO, AZUCAR, y ARROZ ESPECIAL DE MALLORCA, para ADULTOS y RACIONAMIENTO INFANTIL, correspondiente a la semana número 17, comprendida entre los días 17 al 23 del actual.

ADULTOS

Contra corte del cupón de la semana n.º 17 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona al precio de 2'45 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana n.º 17 de azúcar, 100 gramos AZUCAR por persona al precio de 0'75 pesetas ración.

Contra corte del cupón de la semana número 17 de legumbres, 200 grs. ARROZ ESPECIAL por persona al precio de 1'40 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA NATURAL
Contra corte del cupón n.º 16 de legumbres, 100 gramos ARROZ ESPECIAL por persona al precio de 0'70 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 16 de legumbres, 250 gramos GARBANZOS por persona al precio de 1'75 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 16 de patatas, 2 kilos PATATAS DE IMPORTACION por persona al precio de 3'60 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 16 de jabón, 300 gramos JABON por persona al precio de 1'95 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 8 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona al precio de 2'45 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 8 de azúcar, 200 grs. AZUCAR por persona, al precio de 1'50 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL

Contra corte del cupón número 16 de jabón, 300 gramos JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 16 de leche Cond. 5 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 45'00 ptas. ración.

INFANTILES LACTANCIA MIXTA
Contra corte del cupón n.º 16 de jabón, 300 grs. JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 16 de leche Cond. 3 botes LECHE CONDENSADA (E. vidrio) por persona, al precio de 27'00 ptas. ración.

INFANTILES SEGUNDO CICLO
Contra corte del cupón n.º 16 de jabón, 300 grs. JABON por persona al precio de 1'95 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 16 de patatas, 1 kilo PATATAS DE IMPORTACION por persona, al precio de 1'80 ptas. ración.

INFANTILES DEL TERCER CICLO
Contra corte del cupón n.º 16 de azúcar, 300 gramos AZUCAR por persona al precio de 2'25 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 16 de jabón, 300 grs. JABON por persona al precio de 1'95 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 8 de aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona al precio de 2'45 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 8 de arroz, 200 gramos ARROZ ESPECIAL por persona, al precio de 1'40 ptas. ración.

Contra corte del cupón número 8 de patatas, 3 kilos PATATAS DE IMPORTACION por persona, al precio de 5'40 pesetas ración.

MADRES GESTANTES

Contra corte del cupón número 8 de

aceite, 1/4 litro ACEITE FINO por persona, al precio de 2'45 ptas. ración.

Contra corte del cupón n.º 8 de arroz 200 grs. ARROZ ESPECIAL por persona, al precio de 1'40 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 8 de azúcar, 200 grs. AZUCAR por persona, al precio de 1'50 pesetas ración.

Contra corte del cupón n.º 8 de legumbres, 500 grs. GARBANZOS por persona al precio de 3'50 pesetas ración.

Contra corte del cupón número 8 de patatas, 3 kilos PATATAS DE IMPORTACION por persona, al precio de 5'40 pesetas ración.

Los Sres. detallistas además de los cupones anteriormente citados cortarán los que a continuación se indican: A los Adultos, los cupones de la semana número 17 de patatas, pasta para sopa y café; a los infantiles del Segundo Ciclo, el cupón número 16 de Puré y a los Infantiles del Tercer Ciclo, los cupones n.º 16 de Carne y Puré.

Importa este racionamiento incluidos Impuestos Municipales las cantidades de: 4'60 ptas. ración para ADULTOS; 11'95 pesetas ración para INFANTILES LACTANCIA NATURAL; 46'95 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA ARTIFICIAL; 28'95 ptas. ración para INFANTILES LACTANCIA MIXTA; 3'75 pesetas ración para INFANTILES DEL SEGUNDO CICLO; 13'45 ptas. ración para INFANTILES del TERCER CICLO; y 14'25 pesetas ración para MADRES GESTANTES.

De acuerdo con lo dispuesto por la Superioridad, la Leche Condensada se suministrará al público envasada en vidrio, pudiéndose devolver los envases, en cuyo caso se percibirá 1'35 ptas. por cada envase devuelto.

Los Sres. detallistas se personarán en sus respectivos almacenes para la retirada de dichos artículos.

Palma de Mallorca 15 abril de 1950.—El Gobernador Civil.

Núm. 1073

JUNTA ESPECIAL LOCAL DE PRECIOS DE MENORCA

Relación de Precios Oficiales para los artículos que a continuación se indican, los cuales regirán en toda la Isla, durante el mes de abril de 1950.

Propuesta de precio n.º 69.—Aceite fino.—Precio venta almacenista, 11,463 pesetas kilo.—Precio venta al público, 11'00 ptas. litro.

Propuesta de precio n.º 67.—Alubias blancas.—Precio venta almacenista, 6'40 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'00 ptas. kg.

Propuesta de precio n.º 48.—Arroz corriente.—Precio venta almacenista, 4'32 pesetas kg.—Precio venta al público, 4'50 ptas. kg.

Propuesta de precio n.º 55.—Azúcar blanca.—Precio venta almacenista, 7'10 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'50 ptas. kg.

Bacalao.—Precio venta almacenista, 8'90 pesetas kg.—Precio venta al público, 10'50 pesetas kg.

Café tostado.—Precio venta almacenista, 34'15 ptas. kg.—Precio venta al público, 39'00 ptas.

Propuesta de precio n.º 49.—Chocolate.—Precio venta almacenista, 10'60 pesetas. kg.—Precio venta al público, 11'00 ptas. kg.

Propuesta de precio n.º 62.—Garbanzos.—Precio venta almacenista, 6'90 pesetas kg.—Precio venta al público, 7'50 ptas. kg.

Propuesta de precio n.º 70.—Jabón.—Precio venta almacenista, 6'60 pesetas kg.—Precio venta al público, 7'00 pesetas kg.

Propuesta de precio n.º 64.—Lentejas.—Precio venta almacenista, 5'50 pesetas kg.—Precio venta al público, 6'00 pesetas kg.

Leche condensada (bote vidrio)—Precio venta almacenista, 8'55 ptas.—Precio venta al público, 9'00 ptas.

Pastas para sopa.—Precio venta almacenista, 7'10 ptas. kg.—Precio venta al público, 7'50 ptas. kg.

Propuesta de precio n.º 65.—Habas Precio venta almacenista, 2'70 pesetas kg.—Precio venta al público, 3'00 pesetas kg.

Propuesta de precio n.º 70.—Harina Infantil.—Precio venta almacenista, 3'265 ptas. kg.—Precio venta al público, 3'40 pesetas kg.

Precio de las harinas a los industriales Panaderos

1.ª Categoría al precio de 676'22 pesetas el Q. M.

2.ª Categoría al precio de 524'15 pesetas el Q. M.

3.ª Categoría al precio de 372'12 pesetas el Q. M.

Complemento Infantil al precio de 334'40 ptas. el Q. M.

Precios de las raciones de pan

Ración de 80 gramos para la 1.ª categoría, 0'50 ptas.

Ración de 100 gramos para la 2.ª categoría, 0'50 ptas.

Ración de 150 gramos para la 3.ª categoría, 0'55 ptas.

Ración de 100 gramos para Complemento Infantil, 0'35 ptas.

Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos de esta Isla cuidarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, cuidando que estos precios no sean alterados en sus respectivos Municipios.

Mahón 29 de marzo de 1950.—El Delegado del Gobierno-Presidente.

Núm. 1043

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Negociado Concesiones

ANUNCIO.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos se anuncia que en virtud del proyecto, presentado por D. José Escandell Tur, solicitando autorización para construir un tablado sobre pilones en la zona marítimo-terrestre del puerto de San Antonio Abad, ha de procederse al deslinde y amojonamiento del referido tramo de costa de la zona marítimo terrestre afectado por las mencionadas obras.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Baleares, las Corporaciones, Entidades y particulares que se crean afectados por tal petición, puedan examinar el expediente de que se trata, en las Oficinas de esta Jefatura, calle de Miguel Santandreu n.º 1, durante las horas hábiles de despacho y presentar en ellas, por escrito, cuantas alegaciones crean pertinentes relativas a dicha petición.

Palma a 11 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1060

ANUNCIO.—Terminada por el Contratista D. Guillermo Capó Saletas las obras de nueva construcción de la carretera comarcal n.º 712 de Artá a Alcudia (Sección de Santa Margarita el Puerto de Alcudia) Trozo 3.º, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para que en cumplimiento de lo prevenido en la R. O. de 3 de agosto de 1910, y en el plazo de treinta (30) días laborables, contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Alcudia, Muro y La Puebla, términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a esta Jefatura una certificación en la que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista; en la inteligencia de que, si no se remiten las certificaciones en el plazo citado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma de Mallorca 12 de abril de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 1079

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE BALEARES

Don Gabriel Cortés Cortés, Magistrado de Trabajo suplente de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado en procedimiento de apremio seguido en expediente instruido contra «Clup Deportivo Constancia», se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que luego se dirán. Para el remate de los mismos se señala el día 11 de Mayo a las 10 horas de la mañana, y el mismo tendrá efecto en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Calle Olmos, 64-1.º.

Bienes que se subastan:

Una máquina de escribir marca «Wu-dervot», usada, valorada en 2100 pts.; Una mesa escritorio con tres cajones, valorada en 200 pts.; seis sillas con asiento tapizado, en buen estado, valoradas en 160 pts.; Una tomana también tapizada de unos seis metros de largo, valorada en 200 pts.; una percha con cuatro ganchos, valorada en 25 pesetas.; Una librería de madera chapeada, valorada en 100 pts. y

un fichero con cuatro cajones, valorado en 50 pts.

CONDICIONES DE SUBASTA

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

3.ª Dichos bienes pueden ser examinados en el domicilio de C. General Franco n.º 43 de Inca, por los que deseen tomar parte en la subasta.

Palma de Mallorca a once de abril de mil novecientos cincuenta.—Gabriel Cortés.—Ante mí, Juan Mulet.

Núm. 1064

CUERPO DE TELECOMUNICACION CENTRO DE MAHON

Debiendo adquirirse estanterías y tabloneros para el Almacén de este Centro, se abre Concurso para que los industriales a quienes pueda interesar, presenten sus ofertas en este Centro de Telecomunicación, donde se les facilitará cuantos detalles precisen.

Las ofertas deberán presentarse en pliego cerrado y lacrado en el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y el importe del mismo será de cuenta del adjudicatario.

Mahón 12 de abril de 1950.—El Delegado Jefe del Centro, J. López Pérez.

Núm. 569

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal Permanente en las sesiones celebradas durante el mes de febrero de 1949.

Día 9.—Sesión ordinaria en primer convocatoria.

Se acordaron pagos por diversos servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a varios vecinos para realizar obras particulares.

Se resolvió pasar a informe del Sr. Ingeniero encargado del Camino comarcal n.º 711 de Palma al Puerto de Sóller, una instancia presentada por D. José Umbert Marroig, como encargado de D. Juan Rotger, solicitando permiso para construir una casa en un solar lindante con dicho camino.

Se resolvió pasar a informe del Capataz de la brigada municipal de obras, una instancia promovida por D.ª María Magraner Mayol, solicitando una baja de arbitrios.

Se resolvió pasar a informe de Intervención, unas instancias presentadas por D. Francisco Suau Borrás y D. Pedro Llaneras Fiol, solicitando unas bajas por el concepto del impuesto de «Consumos de lujo».

Se acordó dar de baja varias casas del Padrón general de arbitrios municipales, por diferentes conceptos.

Se acordó denegar la baja de arbitrios por el concepto de solar sin edificar, solicitada por D.ª María Rullán Bauzá, en nombre de D. Juan Galmés Campomar, referente a un solar propiedad de dicho señor, sito en la calle de C'an Vives.

Se acordó inscribir en el padrón de pobres que se lleva en este Ayuntamiento al vecino de esta ciudad Lorenzo Crespi Caimari, y expedirle la correspondiente cédula.

Se acordó darse por enterada la Corporación de una circular del Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia, publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 5 del actual, dando normas a fin de evitar el intrusismo en el ejercicio de la profesión de Ingenieros Agrónomos, Peritos Agrícolas y Agrimensores.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de enero último, y remitirlo al Excmo. Señor Gobernador Civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Día 16.—Sesión ordinaria en primera convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordaron pagos por diversos servicios municipales.

Se acordó conceder permiso a varios vecinos para realizar obras particulares.

Se acordó conceder permiso a D. José Colom Bernat, como encargado de Don Marcelino Rullán, para verificar las obras necesarias al objeto de conducir las aguas pluviales y residuales de una casa al to

rente, pero que la baja del pozo negro sea solicitada cuando proceda.

Se acordó comunicar a D. Bartolomé Pastor Gomila, que en representación de su esposa D.^a María Reynés Puig, propietaria del edificio donde está instalada la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, ha solicitado sea incrementado el alquiler del mismo con el cinco por ciento del coste de unas obras que han de realizarse en dicho edificio, que al terminarse en dicho edificio lo solicite nuevas obras de referencia lo solicite nuevas obras acompañando las facturas que justifiquen el importe de las obras realizadas.

Día 23.—Sesión ordinaria en primera convocatoria.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó conceder el permiso solicitado por D. Guillermo Canals Más, Oficial 2.^o de Secretaría de este Ayuntamiento, para incorporarse como voluntario al Arma de Aviación, para efectuar el servicio militar, y reservarle la plaza que desempeña actualmente.

Se acordó dar de baja por el concepto del impuesto de «Consumos de lujo» a los vecinos D. Pedro Llaneras Fiol y Don Francisco Suau Borrás, a partir de los días 5 y 9 del corriente mes, respectivamente.

Se acordó dar de baja del Padrón general de arbitrios municipales, a D.^a Catalina Valls de Cardell, por el concepto de un motor.

Se resolvió pasar a informe de la Comisión de Aguas y Alcantarillado, una instancia promovida por D. Lucas Rullán Mayol solicitando una baja del Padrón de arbitrios por el concepto de una acometida a la alcantarilla pública.

Se acordó inscribir en el padrón de pobres que se lleva en este Ayuntamiento a los vecinos de esta ciudad Francisca Colom Oliver y Juan Crespi March, y expedirles las correspondientes cédulas.

Se dió por enterada la Corporación de una circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta n.^o 70, fijando el tipo de los jornales reguladores.

Se dió por enterada la Corporación del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 4 de febrero de 1949, por el que se dan normas para la celebración de elecciones provinciales, y del Decreto del Ministerio del 11 del mismo citado mes y año, por el que se convocan dichas elecciones.

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 del actual. Así resulta del acta correspondiente.

Sóller, 10 de marzo de 1949.—El Secretario, Bartolomé Bonet.—El Alcalde, acc. S. Bonnin.

Núm. 1031

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formados los Apéndices del Padrón Municipal de este Término, con relación al 31 de diciembre de 1949, se hace saber por el presente que permanecerán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia.

Alayor a 4 de abril de 1950.—El Alcalde, Juan Pons Pons.

Núm. 1061

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1949, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que, cualquier habitante del término municipal, pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ibiza, 11 de abril de 1950.—El Alcalde, César Puget Riquer.

Núm. 1062

AYUNTAMIENTO DE LLORET DE VISTA ALEGRE

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia la urbanización de la nueva Plaza y la construcción de unas aceras en la misma, mediante la imposición de Contribuciones Especiales a los propietarios de los inmuebles colindantes con dicha Plaza, el expediente instruido al efecto,

se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el plazo de quince días a contar desde la fecha de la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Lloret de Vista Alegre a 11 de abril de 1950.—El Alcalde, Bartolomé Picornell.

Núm. 1063

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para regir durante el actual ejercicio de 1950, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles con arreglo al artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946 Regulator Provisional de las Haciendas locales, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 228, párrafo 1.^o.

Sineu a 11 de abril de 1950.—El Alcalde, Pedro A. Estela.

Núm. 1080

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formado por el Ayuntamiento, el Padrón del impuesto municipal sobre postes, palomillas, líneas aéreas y transformadores correspondiente al corriente año 1950, queda expuesto al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación.

Marratxi, 12 de abril de 1950.—El Alcalde, Juan Tugores.

Núm. 1026

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.^o 24.—S. S.—Ilmo. Señor Presidente, Don Julio Fournier Cuadros.—Magistrados: Don Pedro Andreu Cavestany, Don Miguel Grilo Baidés y Don Tomás Ogayar Ayllón.—En la ciudad de Palma de Mallorca a trece de marzo de mil novecientos cincuenta.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial; en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de esta ciudad, juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Señor Abogado del Estado, en nombre de éste, contra D. Asterio Unzué Undiano, Notario, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Miguel Llambias y dirigido por el Letrado D. José Llambias; sobre recuperación de una caseta.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que en el citado juicio dictó el Juez sentencia en diez y ocho de octubre de año último, con el siguiente «Fallo: Que estimando la demanda debo declarar y declaro que la caseta de peones camineros en el kilómetro 23 de la carretera de Palma al puerto de Andraitx es de la exclusiva propiedad del Estado, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración, sin expresa condena de costas».

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por el demandado, recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos y mejorado en tiempo y forma, habiendo comparecido en nombre del apelante el Procurador Don Miguel Llambias, y seguido el recurso por sus trámites, se celebró la vista en ocho del actual, con asistencia de la parte apelante y del Sr. Abogado del Estado.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las prescripciones legales.

Visto siendo ponente el Magistrado Don Miguel Grilo Baidés.

Considerando: Que las cuestiones a resolver en la presente litis, tal cual han sido planteadas por las partes contendientes en las súplicas de los respectivos escritos de demanda y de contestación, elementos imprescindibles para trabar el cuasi contrato de litis, es una sola, aparte del pronunciamiento obligado respecto a como han de satisfacerse las costas judiciales, a saber: si la acción reivindicatoria ejercida por el Sr. Abogado del Estado en nombre y representación de éste contra Don Asterio Unzué Undiano, procede por haberse dado en el caso de autos todos los requisitos que la Ley prescribe, y en su consecuencia, declarar que el Estado es el propietario de la caseta de peo-

nes camineros sita en el kilómetro 23 de la carretera de Palma de Mallorca al puerto de Andraitx.

Considerando: Que si bien el demandado en el cuerpo del escrito de contestación y al desarrollar el décimo hecho de los diferentes que el mismo comprende alegó que «aparte de las excepciones indicadas para cada uno de los hechos primero al noveno de la demanda, debía plantear en primer término las excepciones de hallarse mal dirigida la demanda, razón determinante de la improcedencia de la acción», por no ser el demandado ni quien pretende la posesión de la casa que se trata de reivindicar ni tampoco poseedor de la misma, sino en todo caso su esposa Doña Francisca Roca Waring, alegación que repitió en el acto de la vista en esta segunda instancia, tal petición no se concreta, ni siquiera se menciona, en la súplica del escrito de contestación y oposición a la acción ejercitada por el Estado, cuando ha debido precisamente aplicar se dictase pronunciamiento en orden a la misma, a los efectos del Art.^o 548 en relación con el 524, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, teniéndolo así declarado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, al proclamar que en tal cuerpo de los escritos es donde ha de determinarse concretamente la cuestión litigiosa sobre la cual está llamado a pronunciar su fallo el Tribunal para que la decisión sea congruente con el debate, hasta tal extremo, que si una cuestión de la que se ha hablado en el cuerpo del escrito, después en la súplica no se formula una petición precisa en orden a tal hecho, no puede tacharse de incongruente la sentencia que omite pronunciamiento sobre tal extremo. En el caso de autos y ya referidos concretamente a la pretendida excepción de la falta de acción en el actor para dirigir su demanda contra el Sr. Unzué Undiano, nada en absoluto se dice en la súplica de la contestación, sin que le sea dado a las partes formular cuestiones nuevas en segunda instancia, motivo por el cual la Sala se abstiene de resolver sobre tal excepción que no ha sido alegada concretamente en la súplica de la contestación, y por tanto no forma parte íntegramente del cuasi contrato de litis.

Considerando: Que según la jurisprudencia del Tribunal Supremo formada por reiteradísimas sentencias son requisitos imprescindibles para que la acción reivindicatoria pueda prosperar los siguientes: a) el dominio de la cosa en quien la ejercita y su prueba; b) la posesión por el demandado de la cosa misma que se trata de reivindicar, y c) su identificación. En cuanto al primer requisito de los anunciados, o sea el dominio del Estado sobre la casa en cuestión, la misma jurisprudencia del Alto Tribunal tiene dicho reiteradamente que para el ejercicio de la acción que nos ocupa es requisito imprescindible que el propietario presente el título legítimo por el cual se acredite en forma fehaciente la propiedad de la cosa que se trata de reivindicar (sentencias de 3 de febrero y 24 de mayo de 1928), y que ese título legítimo de dominio puede ser suplido por la posesión inmemorial o por la continua, durante el plazo marcado por la prescripción ordinaria o extraordinaria, siendo evidente que no se precisa para que el dominio quede justificado la presentación de un título escrito que demuestre por sí solo que el actor ostenta el dominio, sino que basta con que éste se justifique por los distintos medios de prueba que la ley admite, principio de derecho proclamado ya en la ley 12 del título XIX del libro IV del Código de Justiniano. Más de la prueba practicada por la actora, que es a quien corresponde probar, no ya por un mandato genérico consignado en el artículo 1214 del Código Civil y desde el momento que acciona, sino de manera concreta tratándose de la acción reivindicatoria en orden a figurar la cosa que se trata de reivindicar en el patrimonio del actor, en modo alguno aparece justificado el pretendido dominio, aparte de haberse tramitado todo el expediente gubernativo que por copia se une a la demanda sin la intervención del demandado, ya que examinado éste detenida y concretamente se observa enseguida que hasta algo más de la mitad del mismo, es decir en cuanto a lo tramitado hasta el momento que se eleva a la Junta Técnica del Estado (Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones) la propia asesoría jurídica de la misma con fecha 17 de octubre de 1937, informó que el primero de los requisitos, o sea el dominio del actor, que es el más importante, no está acreditado en el expediente remitido por la Comisión de Obras Públicas a la Comisión de Hacienda, figurando ya en lo ac-

tuado y elevado a la superioridad las declaraciones testificales de peones camineros, sobre-estante, ingenieros de Obras Públicas y alguna otra persona más. Con posterioridad y al ser elevado de nuevo al Sr. Director General de Caminos en 17 de abril de 1940 para su resolución, no es más afortunada la prueba en orden a la justificación plena y absoluta del primero de los requisitos numerados, pues aparte de no referirse ninguno de ellos de una manera clara y precisa a la adquisición del dominio por el Estado de tal casilla de peones camineros, al hacerse el resumen de las nuevas pruebas aportadas, también de manera unilateral, se dice por el Ingeniero Jefe Don Miguel Sancho, lo siguiente: 2.^o «Siendo obra definitiva, su solar sería terreno de la carretera o cedido al Estado (ya que no figura en cuentas su abono) y en último caso se incluiría en el expediente de expropiación de la carretera, término municipal de Calviá», en el apartado b—de la quinta de las pruebas ampliatorias se dice también textualmente: «ni en las cuentas que se citan ni en anteriores se figura partida para indemnización de terrenos para la carretera de Andraitx, y en cambio se incluyen para las casillas de otras carreteras», y en apartado i—se dice: «es decir, que el Sr. Marqués cedió los terrenos del Coll de Andraitx y casilla del kilómetro 29, pero no los del término de Calviá que se mencionan en g—), en la cantidad abonada al Sr. Marqués de la Romana en 28 de junio de 1865, pues no es lógico admitir dejara de abonarse entonces, si procedía hacerlo, de donde se infiere otra nueva contradicción: si los terrenos son comprados al Sr. Marqués de la Romana en junio de 1866, mal pudieron hacerse obras de conservación primero y de nueva construcción después en los años 1851 y 1852 en terreno propio. Si pues, no se ha cumplido el primero y más fundamental requisito para la acción ejercitada por el Estado pueda prosperar, huelga ocuparse de los demás requisitos, y en su consecuencia debe ser desestimada la demanda y absuelto el demandado, revocando para ello la sentencia recurrida.

Considerando: Que no es de apreciar temeridad ni mala fé en ninguna de las partes litigantes al solo efecto de la sanción procesal en costas.

Visto el contenido del título II del Libro II del Código Civil y las disposiciones legales citadas, así como la jurisprudencia del Tribunal Supremo mencionada y otras resoluciones pertinentes en orden al caso enjuiciado.

Fallamos: Que revocando totalmente la sentencia recurrida, debemos desestimar y desestimamos la demanda y absolver como absolvemos al demandado de la reclamación contra él formulada por el Sr. Abogado del Estado en nombre y representación del mismo, al tratar de reivindicar como es propiedad de su representado la caseta de peones camineros emplazada en el kilómetro 23 de la Carretera de Palma de Mallorca al puerto de Andraitx, todo ello sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará una vez firme en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Fournier.—Pedro Andreu.—Miguel Grilo.—Tomás Ogayar.—Rubricados.—Publicación: Leía y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Miguel Grilo Baidés, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico. Palma trece de marzo de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.—Rubricado.

Y siendo firme la transcrita sentencia, en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente testimonio que firmo en Palma a cinco de abril de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 1087

Don Fernando Doderó Pérez, Magistrado Juez de Primera Instancia del Distrito número Uno de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado promovido por el Procurador Don Lorenzo Mayol Sánchez en nombre de D. Juan Mayol Nicolau contra D. Rafael Payeras Cifre, hoy en ejecución de sentencia, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días y tipo de su tasación la siguiente finca:

Porción de tierra procedente de la llamada Can Tamos, término de Montuiri, de cabida aproximada ciento noventa metros cuadrados y linda al Norte en línea de unos nueve metros con camino de esta-

blecedores, al Sur con Juana Mateu Mas, al Este con Gabriel Martorell y al Oeste con remanente de donde procede, existiendo sobre esta porción ciertas edificaciones. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Manacor en el Tomo 2792, libro 161 de Montuiri, folio 84, finca 9637, inscripción 1.ª Cuya finca ha sido valorada en 5.300 pts.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día primero de junio próximo y hora de las doce en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo, por lo menos del valor de dicha finca.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación y podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar previamente el depósito convenido.

4.ª Los autos y la titulación de dicha finca, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

5.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Los gastos de subasta y demás inherentes serán de cargo del comprador.

Dado en Palma de Mallorca a trece de abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—El Secretario, Angel Romero.

Núm. 1053

Don Fernando Dodero Perez, Magistrado Juez de Instrucción Número Uno de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Miguel Alagarda Rodrigo, vecino de esta ciudad, cuya demás filiación, domicilio y paradero se ignoran, al que el día 9 del mes de febrero último Alejandro López Moleiro, comerciante, vecino de esta capital, calle Capitán Laralay número 6 bajo (Son Cotoner), entregó facturas para su cobro, con la obligación de hacerle entrega del importe de las mismas, las que al parecer ha hecho efectivas y además vendido géneros por su cuenta, propiedad del López cobrando su importe, ascendiendo éste y aquel a unas 1.500 pesetas, para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitios públicos de costumbre de esta capital comparezca ante este Juzgado, para ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 122 del corriente ejercicio, sobre estafa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a once de abril de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—El Secretario P. S., Miguel Oliver.

Núm. 1059

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Palma.

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado por el Señor Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad; por auto de tres de los corrientes; por el que se ha despachado ejecución, contra los bienes de la herencia yacente y herederos desconocidos de D. Antonio Salvá Aulet, vecino que fué de Lluchmayor; a instancia del procurador D. Jaime Vinals Pizá en representación de D. Gaspar Forteza Alemani en reclamación de treinta y cinco mil pesetas del principal de una letra de cambio e intereses legales, gastos y costas; y habiéndose practicado el embargo de los bienes y derechos pertenecientes al demandado, sin previo requerimiento al pago y en los estrados del Juzgado en esta fecha.

Por la presente cédula, se cita de remate a los demandados desconocidos para que dentro del término de nueve días; se personen en autos y se opongan a la ejecución en su caso; previniéndoles que de no hacerlo los parará el perjuicio correspondiente.

Palma de Mallorca a ocho de abril de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Angel Romero.

Núm. 1056

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita llama y emplaza, a la persona que se considere perjudicada por la sustracción de seis gallinas hecho en el año 1946 en el término de Andraitx; a que en iguales condiciones por dos gallinas en Son Rapiña; a que le fueron sustraídas cuatro conejos en el año 1946 en Son Sardina y a la que, en el mismo año y en Puigpuñent otros cuatro conejos, para que dentro del término de diez días a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en la calle de San Miguel núm 86, a fin de recibirles declaración en sumario 265 de 1946 sobre robos contra Bernardo Cabot Pol y ofrecerles el procedimiento según lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho si no comparecieren.

Palma de Mallorca a trece de abril de mil novecientos cincuenta.—Honorato Sureda.

Núm. 1086

Clar Montaner Antonio, de 31 años de edad, hijo de Juan y de María, soltero, campesino, natural de Palma y vecino de Lluchmayor, procesado en causa 161 rollo 526 de 1949 sobre hurto comparecerá ante este Juzgado de Instrucción n.º dos, sito en la calle San Miguel núm. 86, dentro del plazo de treinta días a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, a fin de constituirse en prisión bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Intereso de las Autoridades todas y encargo a los Agentes de Policía Judicial se proceda a la detención e ingreso en Prisión del procesado.

Palma a trece de abril de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—Honorato Sureda.

Núm. 1051

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al penado en la causa que se instruye en este Juzgado con el n.º 124, rollo n.º 604, del año 1947, sobre hurtos, Juan Moyá Pol, nacido el 6 de febrero de 1912, hijo de Jaime y de Coloma, soltero, jornalero, natural de Binisalem, cuyos últimos domicilios los tuvo en dicha villa, Cuartel III n.º 2, o calle Rex, 2-barrio Padás-para que se constituya en calidad de preso en la Prisión Provincial de Palma de Mallorca, para cumplir la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor que le fué impuesta por sentencia firme pronunciada en dicha causa por la Audiencia Provincial de Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades, y se ordena y los Agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, ingresándolo en dicha Prisión a disposición de la mencionada Audiencia Provincial, caso de ser habido.

Inca a diez de abril de mil novecientos cincuenta.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1052

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en sumario n.º 46, rollo 279, de 1950, sobre estafa, instruido ante este Juzgado, Mateo Gelabert Obrador, de 36 años, casado, albañil, natural de Artá y vecino al parecer de Palma de Mallorca, sin domicilio conocido y de paradero ignorado, para que dentro del término de quince días a contar del siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se constituya en prisión, a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo en indicado término o no ser habido, será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades todas y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, lo ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado.

Inca (Balears), a once de abril de mil novecientos cincuenta.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1054

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza al procesado en sumario que se instruye en este Juzgado, bajo el

número 40, rollo 247, de 1950, sobre robo, Juan Mari Ribas, hijo de Juan y de Josefa, de 18 años, campesino, natural de Ibiza y residente al parecer en Palma de Mallorca, sin domicilio conocido y en ignorado paradero, para que en el término de quince días a contar del siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se constituya en prisión, a disposición de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo o no ser habido dentro del indicado término, será declarado rebelde.

Al propio tiempo intereso de las autoridades todas y ordeno a los Agentes de Policía Judicial, procedan a su busca y captura, y de ser habido, lo ingresen en prisión, a disposición de este Juzgado.

Inca (Balears), a once de abril de mil novecientos cincuenta.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 1085

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete de Madrid.

En el Juzgado de instrucción número siete, de Madrid y Secretaría de Don José María Lopez Orozco, se sigue sumario con el número 33 de 1950 por delitos de estafas a diferentes personas contra Gerardo de Basaldua Salazar, Director Gerente que fué de Colonizadora Apicola S. L. domiciliado en dicha Capital, en cuyo sumario y por providencia de esta fecha se ha acordado poner en conocimiento de cuantas personas se conceptúan perjudicadas por hechos realizados por aquella Sociedad, no solo la incoación y existencia del procedimiento, sino también instruirles del derecho que por el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se les concede para personarse en dicha causa por medio de Abogado y de Procurador que les defienda y represente y solicitar, si lo estimaran procedente, la indemnización civil que a los mismos pudiera corresponderle, todo ello por medio del presente edicto que será publicado en el Boletín Oficial del Estado y en el de todas las Provincias de España.

Madrid trece marzo de mil novecientos cincuenta.—Angel Cabrer.—El Secretario, José María López.

Núm. 1072

SUBASTA

Día veinte y cuatro de este mes en curso, a las once horas en el Despacho de la Notaría de D. Jaime Puig Barceló, en la ciudad de Felanitx, se verificará la Subasta por pujas a la llama de la finca Las Covas, de extensión seis cuarterones o lo que sea, si la postura acomoda.

El pliego de condiciones y la titulación estará de manifiesto en la Notaría indicada.—Bartolomé Vaquer.

Núm. 1066

PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO DE LA CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

ANUNCIO.—Teniendo que proceder éste Parque a la enajenación por subasta de mil ochocientos ochenta kilogramos seiscientos noventa gramos (1.880'690) de cuero inútil, catorce mil ciento treinta kilogramos (14.130) de borciguies troceados inútiles, ciento catorce kilogramos treinta gramos (144'30) de trapo de algodón blanco y ocho mil doscientos ochenta kilogramos setecientos ochenta y cinco gramos (8.280'785) de trapo de algodón caki, se pone en conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar para que efectúen sus ofertas hasta las once horas del día ocho de mayo próximo, por escrito y con sujeción a las normas que constan en los pliegos de Bases que están de manifiesto en éste Parque. Los gastos de los anuncios serán de cuenta de los adjudicatarios.

Palma 12 de abril de 1950.—El Comandante Director, Bartolomé Sampol.

Núm. 1077

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Hasta el día 25 del actual a las doce horas, se admitirán en la Secretaría de este Parque pliegos de ofertas para los artículos necesarios para el mes de mayo próximo, que luego se relacionarán, cuyas condiciones técnicas y legales están de manifiesto en dicha Secretaría.

Los vendedores, pueden a su elección, presentar las ofertas en la Dirección General de Servicios (Jefatura de Servicios de Intendencia) remitiéndose en este caso en sobre exterior y sobre interior y

en el cual se escribirá «para el oncen de compras de leñas y para pienso correspondiente al mes de mayo de 1950».

Artículos necesarios

Paja para pienso.
Leña para hornos.
Leña para ranchos.
Carbón de cok.
Sal.
Levaduras.

Palma 13 de abril de 1950.—El Comandante Director, Bartolomé Sampol.

Núm. 1065

CONSEJO PROVINCIAL

DE EDUCACIÓN NACIONAL DE BALEARES

La Comisión Permanente de Consejo Provincial de Educación Nacional de Baleares, en sesión del 25 de marzo del corriente año y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 81 del vigente Estatuto del Magisterio, acordó abrir la presente convocatoria para la formación de listas de Maestros (varones y hembras) aspirantes a interinidades.

Los aspirantes presentarán sus peticiones en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, calle de Moret 30, durante los treinta días siguientes a la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando de los siguientes documentos:

Para los de nuevo ingreso:

1.º Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional de Baleares, reintegrada con póliza de 1'00 ptas., un móvil de 0'50 ptas. y 0'50 pesetas en sellos de Protección de Huérfanos del Magisterio.

2.º Partida de nacimiento del Registro civil, legitimidad para los nacidos en la provincia y legalizada para los nacidos fuera de ella.

3.º Copia compulsada del Título profesional o, en su defecto, certificado de haber herho el depósito para el mismo.

4.º Certificado del Servicio Social para las Maestras y de la situación militar para los Maestros.

5.º Certificado negativo de Antecedentes Penales.

6.º Certificado facultativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa defecto físico y de estar revacunado.

7.º Certificado antituberculoso, expedido por un Dispensario, en el que se ha de constar que el peticionario no padece lesión tuberculosa en fase de contagio.

8.º Tres informes, expedido uno de ellos por el Sr. Cura Párroco, otro por el Sr. Alcalde y otro por la Falanxe o Guardia civil de la localidad donde reside.

9.º Sobre franqueado si quiere que se le envíe la Credencial por Correo ordinario.

Nota: Todas las certificaciones deberán ir reintegradas con póliza de 3'15 pesetas y con 1'55 las copias.

Para los que ya han prestado servicios:

Instancia debidamente reintegrada Hoja de servicios legalizada por la Delegación administrativa.

En caso de haber transcurrido más de tres meses desde la fecha del cese en la última Escuela presentarán también certificado negativo de antecedentes penales y si hiciera más de un año que el interesado sirvió el último destino presentarán además certificado facultativo y antituberculoso como se indica en los apartados 6.º y 7.º

Para los que han prestado servicios en otra provincia:

Instancia debidamente reintegrada hoja de servicios certificada por la Delegación de la provincia donde ultimamente fueron prestados, acompañando además las certificaciones reseñadas en los apartados 6.º y 7.º y los tres informes que se mencionan en el apartado 8.º Si hiciera más de tres meses desde el último destino, presentarán también el certificado de antecedentes penales.

Las Maestras excedentes que soliciten interinidad deberán presentar la misma documentación que las aspirantes no excedentes, en la forma que anteriormente se indica, según pertenezcan al segundo o tercero de los grupos que se señalan.

En las instancias consignarán además los interesados en que isla o islas de las Baleares desean prestar sus servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca 11 de abril de 1950.—El Secretario, L. Miró de Mesa,